



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO RAD. Nro. 2022-0005-00  
Demandante: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL  
Demandado: RAIMOR AMADO ABAUNZA

Teniendo en cuenta que el investigado solicita nuevamente aplazamiento de la audiencia, así mismo que el defensor designado LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA manifestó que no podía concurrir a la audiencia señalada para el pasado viernes 15 de julio del presente año, se dispone ordenar oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que autoricen si se debe señalar nuevamente fecha para recepcionar los testimonios o si por el contrario prescinden de estos para continuar con el trámite de la investigación.

Líbrese oficio con los apremios del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2020-0090  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUX ESTELA GALEANO MORENO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

Fíjese el traslado en lista en la página oficial de la rama judicial, micrositio del Juzgado, de conformidad con los artículos 110 y 446 del C.G.P. y artículo 9º. De la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-0035  
Demandante: GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO  
Demandado: HEREDEROS DE GUILLERMO GONZALEZ

Al despacho se encuentra la petición del abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder conferido, así mismo allega un escrito suscrito por el señor GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO, .

Como quiera que el artículo 76 del código general del proceso, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días, después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Al respecto, se entiende surtida esta comunicación al poderdante quien firma el escrito y se requerirá al señor GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO, para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente en este proceso y allegar la constancia al expediente.

Sin más consideraciones este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la RENUNCIA al poder que eleva el abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, a continuar representando al señor GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO en el presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR requerir al señor GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO, para que designe un nuevo apoderado judicial para que lo represente en las actuaciones siguientes que se lleven a cabo en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO                    DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2022-0041  
Demandante:            RODRIGO PARDO VILLAMIL  
Demandado:             ASOCIACION DE MADEREROS DE CIMITARRA "ASOMACIS"

A resolver sobre la admisión de la demanda se conduce este despacho, para lo cual se efectuarán las siguientes

### CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de 2022, este despacho inadmitió la demanda declarativa verbal de pertenencia de la referencia, atendiendo que se presentaron falencias en la demanda, las que se enumeran a continuación:

*1.- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la asociación demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3º. Del C.G.P.*

*2.- Se debe indicar la condición jurídica que tiene la asociación ASOMACIS.*

Para tal fin el despacho le concedió un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y dicho auto fue notificado en ESTADOS el día 5 de mayo de 2022.

La apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 12 de mayo de este año, a la hora de las 05:54 de la tarde, es decir dentro del término oportuno, atendiendo que dicho termino vencía a las 6 de la tarde.

Allí manifiesta que el documento solicitado no existe por lo cual procedió a aportar un certificado especial expedido por la Cámara de Comercio, donde se establece: "QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA NO APARECE INSCRITO PERSONA JURIDICA CON EL NOMBRE DE ASOCIACION DE MADEREROS DE CIMITARRA ASOMACIS" así mismo se anexa oficio emitido por la Secretaría de Gobierno donde se establece que, en los archivos del municipio de Cimitarra, tampoco existe ningún tipo de información de la citada asociación. Es decir, la asociación de madereros de Cimitarra, carece de acreditación legal sobre su existencia jurídica posterior a la expedición del decreto 2150 de 1995. Igualmente señala que el inmueble no corresponde a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, no corresponde a bienes de uso público, bienes fiscales bienes adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, la persona jurídica que se registra en el certificado especial expedido por la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados, es una persona jurídica que fue suprimida y actualmente no tiene registro en cámara de comercio, por tanto carece de representante legal y señala que la asociación fue disuelta a través del decreto 2150 de 1995 artículo 40.

Así las cosas, este despacho entra a resolver sobre su admisión o rechazo, atendiendo que venció el termino otorgado para ello, y para ello estudiará si se cumplió con las cargas que se ordenaron en el auto anteriormente mencionado.

Encuentra el despacho que, **para demandar una persona jurídica, esta debe existir legalmente, no se puede demandar a una persona inexistente, ya que con los documentos aportados no se vislumbra que exista una persona jurídica a quien demandar, y esta debe tener la capacidad para ser parte o ser sujeto de la relación jurídico procesal, la cual no da en el caso bajo estudio, pues se desconoce el representante legal de la asociación demandada, a quien citar y notificar, no existe con claridad quien es el representante de la persona jurídica demandada y así poder formar la relación jurídica procesal que sería demandante, demandado y juez, per se, debe estar plenamente representada la parte pasiva de la litis para que esta una vez notifica de la demanda en su contra pueda ejercer**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

el derecho de defensa, contradicción allanamiento, excepciones, etc...; tal y como lo indica la norma adjetiva civil cánones 96, 97, 100 entre otros.

La capacidad para ser parte se concibe como la aptitud para poder asumir la calidad de parte o ser sujeto de la relación jurídico procesal, lo cual no se da en este asunto, por lo cual ha de rechazarse la demanda.

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado no subsana la demanda como se le indico en el auto de fecha 4 de mayo de 2022, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de PERTENENCIA, instaurada por RODRIGO PARDO VILLAMIL, contra la ASOCIACION DE MADEREROS DE CIMITARRA SANTANDER "ASOMACIS" por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2020-0108  
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S  
Demandado: NORA ESTELLA AYALA TOLOSA, JOSE MILTON SUAREZ VARGAS Y DIEGO ALEJANDRO SUAREZ

Al despacho se encuentra la petición del abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder conferido, a su vez el demandante WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, representante legal de la firma CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S, allega poder otorgado a la abogada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, para que la represente en el transcurso del proceso.

Como quiera que el artículo 76 del código general del proceso, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días, después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Al respecto, se entiende surtida esta comunicación al poderdante quien aparece otorgando un nuevo poder a la abogada, por lo cual se le acepta y así se reconocerá en esta providencia.

Sin más consideraciones este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la RENUNCIA al poder que eleva el abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, en el presente proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la abogada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, como apoderada judicial de la firma CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S representada legalmente por el señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**TERCERO:** Tener por contestadas las excepciones de fondo por la apoderada de la parte demandante, las cuales se presentaron en término.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2022-0012  
Demandante: MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO  
Demandado: MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

**SE CONSIDERA**

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial proveniente del correo electrónico registrado a su nombre, donde solicita la terminación del proceso seguido contra MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA, por pago total de la obligación demandada, conforme al artículo 461 del C.G.P. lo que incluye capital, intereses, gastos del proceso, honorarios de abogados y demás costas procesales. solicita igualmente el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre el demandado y oficiar a la Oficina de tránsito y transporte de Barbosa Santander para que se levante la medida cautelar que pesa sobre el automotor que fue objeto de embargo.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA, propuesto por MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada.

**TERCERO:** Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

**CUARTO:** Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejen las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: <b>julio 19 de 2022</b>  ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
---



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2022-0034  
Demandante: JOHANA ANGELICA GAITAN  
Demandado: FELIX EDUARDO GARCIA GALVIS

Se acoge el conocimiento de la presente demanda que fuera remitida por auto de fecha 16 de junio de 2022, del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander,

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda Ejecutiva de alimentos, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

**1.- No se aportó a la demanda la certificación de la deuda expedida por la Comisaria de Familia de Bucaramanga, que es el título ejecutivo base de la ejecución.**

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la anterior demanda ejecutiva singular de ALIMENTOS, propuesta por **JOHANA ANGELICA GAITAN, por intermedio de apoderado judicial** contra **FELIX EDUARDO GARCIA GALVIS**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

**TERCERO:** La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

**CUARTO:** Se reconoce al abogado HECTOR PINZON BENITEZ, portador de la T.P. No. 111.859 del C.S.J. como apoderado de la señora JOHANNA ANGELICA GAITAN en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2021-0108  
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
Demandado: ISAAC ARIZA MORENO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, en consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra – Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD. Nro. 2022-0027  
Demandante: LUIS MIGUEL CIFUENTES CIFUENTES  
Demandado: ORLANDO DUARTE HENAO

De acuerdo con la petición que eleva el apoderado de la parte demandante, este despacho le informa que ya se pronunció mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, el cual fue notificado en estados del 24 de marzo de este mismo año, el cual no se sube a la plataforma por ser un auto de medidas cautelares, conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, allí se le solicitaba allegar el certificado de tradición del vehículo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO                    VERBAL SUMARIO -ALIMENTOS. RAD. Nro. 2022-0055  
Demandante:            YENSY BALET VIRVIESCAS ZUÑIGA  
Demandado:             ALVARO AMARILLO SANCHEZ

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado no dio cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha junio 21 de 2022, así:

No se indicó las direcciones donde se puede notificar a las partes, no se hace una relación clara y sucinta de los hechos que sustentan la demanda, debidamente determinado, clasificados y numerados, así como las pretensiones de la demanda, no se hace solicitud de pruebas para sustentar la petición.

La parte demandante, no hizo uso del término otorgado, es decir no corrigió la demanda en los términos que se le indicó y dejó vencer el termino para ello. Como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS -FIJACION DE CUOTA- instaurada por YENSY BALET VIRVIESCAS ZUÑIGA, contra ALVARO AMARILLO SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

**SEGUNDO:** Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. Nro. 2021-0047  
Demandante: GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON  
Demandado: CARLOS ALFONSO VASQUEZ

A cabalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P. obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, en su providencia de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha nueve (9) de junio de 2021, el cual rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. No. 2021-0122  
Demandante: EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO  
Demandado: CLAUDINA AYALA OLAVE

Antes de entrar a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso ejecutivo, y como quiera que la demandada CLAUDINA AYALA OLAVE, por intermedio de apoderado judicial, presenta una solicitud de terminación del proceso, de esta se ordena poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre la misma, en un término de tres (3) días contados a partir del recibo de la misma.

Se reconoce al abogado ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO, portador de la T.P. número 242.985 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora CLAUDINA AYALA OLAVE, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0097  
Demandante: CLAUDIA MARCELA FUENTES GOMEZ  
Demandado: NELSON ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR

Por ser viable la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el oficio numero S-2020-013152 DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) ubicada en la avenida El Dorado No. 75-25 barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co) a fin de que se registre la medida de inmovilización del vehículo de placas SSX878

Librese el oficio con los insertos que sean necesarios para su correcta inscripción en el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0084  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: AIDE GONZALEZ REINA

Se deja sin efecto el auto de fecha junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), el cual ordenaba correr traslado de la liquidación del crédito, por no corresponder al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 19 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO                      VERBAL SUMARIO REGLAMENTACION DE VISITAS RAD. Nro. 2022-0021  
Demandante:                EDGAR BONILLA ORTIZ  
Demandado:                 JAKELINE TABORDA GALEANO

Teniendo en cuenta que la demandada solicitó se le designe un defensor de oficio, se ordena oficiar a la Defensoría Pública del Magdalena Medio con sede en Barrancabermeja, para que le sea designado un defensor a la señora JAKELINE TABORDA GALEANO, que la represente en este proceso.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0035 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 19 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.